



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. **UT/410/2024**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de septiembre 2024

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SIP/169/2024, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 23 de septiembre del presente año, recayéndole el número de folio 280527624000170.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada, emitan lo que en derecho corresponde.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UT/SIP/169/2024

Folio: 280527624000170

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de septiembre de 2024

**C.JULIETA VILLARREAL V
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha del día 23 de septiembre del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527623000170 por la cual se solicita:

“SOLICITO monto o presupuesto total aprobado por este sujeto obligado al partido Movimiento Ciudadano Tamaulipas para el proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.

SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Movimiento Ciudadano Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.

SOLICITO LISTADO de gastos informados por dicho comité señalando montos, conceptos, fechas.

INFORMAR SI este organismo detectó irregularidades en dicho gasto y si hubo sanciones al respecto, especificando el concepto de los montos involucrados por dichas faltas si son por concepto de viáticos. por concepto de viáticos y pasajes, transportes y alimentos o por concepto de eventos o el que este sujeto obligado haya detectado.

SOLICITO monto o presupuesto total aprobado por este sujeto obligado al partido Accion Nacional Tamaulipas para el proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.

SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Accion Nacional Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.

SOLICITO LISTADO de gastos informados por dicho comité señalando montos, conceptos, fechas.

INFORMAR SI este organismo detectó irregularidades en dicho gasto y si hubo sanciones al respecto, especificando el concepto de los montos involucrados por dichas faltas si son por concepto de viáticos. por concepto de viáticos y pasajes, transportes y alimentos o por concepto de eventos o el que este sujeto obligado haya detectado.” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, le informo, que, en



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

relación a su primer y quinto pedimento sobre el presupuesto aprobado para el Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional este puede ser consultado en el Periódico Oficial del Estado, en la página 106, en la siguiente liga electrónica:

https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/12/cxlviii-Ext.No._37-231223.pdf

Es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaure que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaure que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

En cuanto a sus demás pedimentos, se advierte que lo solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública:***

"El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control."

Por lo que hace a los solicitados en los párrafos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 son de competencia federal, es decir, corresponden al Instituto Nacional Electoral (INE), por lo que le comunicó que este Organismo no tiene acceso a la información solicitada, toda vez que no es de su competencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En ese contexto, le comunico, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información por cualquier medio relacionada con la materia de fiscalización.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de información de fiscalización que es competencia del INE de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 Fracción V, Apartado B, inciso a), párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos

Asimismo, el artículo 190 y 192, numeral 2 de la citada Ley, señala que la fiscalización de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el artículo 196 de la Ley en comento, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento,

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara PARCIALMENTE INCOMPETENTE para proporcionarle la Información solicitada en los párrafos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 por ser del ámbito federal y como ha sido



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

debidamente fundado y motivado es competencia del Instituto Nacional Electoral, organismo que cuenta con la información solicitada y es a éste a quien se la puede solicitar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia parcial determinada por esta Unidad.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la **INCOMPETENCIA PARCIAL** señalada y de proceder, confirmen el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



Oficio No. CDT/113/2024

Cd. Victoria Tamaulipas; a 02 de octubre de 2024

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

Me refiero a sus oficios número **UT/409/2024** y **UT/410/2024**, recibidos en fecha 24 de septiembre del presente año, por los cuales solicita a este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas la declaración de incompetencia parcial del IETAM para dar respuesta a las solicitudes de información 280527624000169 y 280527624000170, recibidas a través de la Plataforma de Transparencia.

En atención de lo anterior, se remite el original de la resolución **RES/CDT/49/2024** dictada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
02 OCT 2024
Bermejo 15:40
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



IETAM
**COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

Autorizo:	EHR	
Valido:		
Elaboro:	SYVM	

C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz.- Secretario Ejecutivo del IETAM.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

RES/CDT/49/2024

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 02 de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guardan las solicitudes de clasificación de la información recibidas por este Comité en fecha 24 de septiembre del presente año, por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar la Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 23 de septiembre 2024, fueron formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información pública, mismas que se identifican con el número de folio 280527624000169 y 280527624000170, las cuales, al tratarse de la misma persona peticionaria y la naturaleza de la información, este Comité las acumula para análisis en una misma resolución; y en lo que corresponde a la incompetencia del Instituto, el petionario requiere lo siguiente:

PNT 280527624000169

"SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.

SOLICITO LISTADO de gastos informados por dicho comité señalando montos, conceptos, fechas.

INFORMAR SI este organismo detectó irregularidades en dicho gasto y si hubo sanciones al respecto, especificando el concepto de los montos involucrados por dichas faltas si son por concepto de viáticos. por concepto de viáticos y pasajes, transportes y alimentos o por concepto de eventos o el que este sujeto obligado haya detectado".

PNT 280527624000170

"SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Movimiento Ciudadano Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.

SOLICITO LISTADO de gastos informados por dicho comité señalando montos, conceptos, fechas.

INFORMAR SI este organismo detectó irregularidades en dicho gasto y si hubo sanciones al respecto, especificando el concepto de los montos involucrados por dichas faltas si son por concepto de viáticos. por concepto de viáticos y pasajes, transportes y alimentos o por concepto de eventos o el que este sujeto obligado haya detectado

(...)

SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Acción Nacional Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.

SOLICITO LISTADO de gastos informados por dicho comité señalando montos, conceptos, fechas.

INFORMAR SI este organismo detectó irregularidades en dicho gasto y si hubo sanciones al respecto, especificando el concepto de los montos involucrados por dichas faltas si son por concepto de viáticos, por concepto de viáticos y pasajes, transportes y alimentos o por concepto de eventos o el que este sujeto obligado haya detectado."

II. En fecha 24 de septiembre del 2024, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó que respecto de la información requerida, por lo que hace a los pedimentos enunciadas en los párrafos 2, 3 y 4 de la primer solicitud y 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la segunda, son de competencia federal, es decir, corresponden al Instituto Nacional Electoral (INE), razón por la cual turna a éste Comité mediante los oficios UT/409/2024 y UT/410/2024, para que proceda al análisis de la incompetencia parcial que plantea.

III. La Presidenta del Comité de Transparencia, convocó a quienes integran el mismo a efecto de entrar al análisis de la incompetencia aludida por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del Instituto de conformidad con los artículos 38 fracción IV, 151, 153, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

" ... Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante ... "

TERCERO. El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia parcial que argumenta la persona Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité mediante los oficios UT/409/2024 y UT/410/2024 para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...analizado la Ley electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información por cualquier medio relacionada con la materia de fiscalización.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar /os documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de información de fiscalización que es competencia del INE de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 Fracción V, Apartado B, inciso a), párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos

Asimismo, el artículo 190 y 192, numeral 2 de la citada Ley, señala que la fiscalización de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el artículo 196 de la Ley en comento, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciben por cualquier tipo de financiamiento.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara PARCIALMENTE INCOMPETENTE para proporcionarle la Información solicitada en los párrafos 2, 3 y 4 por ser del ámbito federal y como ha sido debidamente fundado y motivado es competencia del Instituto Nacional Electoral, organismo que cuenta con la información solicitada y es a éste a quien se la puede solicitar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

...

*“Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara **PARCIALMENTE INCOMPETENTE** para proporcionarle la Información solicitada en los párrafos **2, 3, 4, 6, 7 y 8** por ser del ámbito federal y como ha sido debidamente fundado y motivado es competencia del Instituto Nacional Electoral, organismo que cuenta con la información solicitada y es a éste a quien se la puede solicitar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

CUARTO. Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que hace valer la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta en comento.

Se estima pertinente citar en lo que tiene relación al tema de fiscalización de recursos como competencia del INE, el contenido de los siguientes artículos:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 192.

1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

...

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

...

K) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 77.

2. *La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos."*

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la información solicitada por la persona peticionaria enunciados en los párrafos 2, 3 y 4, no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, aspecto que se desprende fehacientemente de los artículos 41 , fracción V, Apartado B, inciso b) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 32, numeral 1 inciso a) fracción VI ; 190 numeral1; 192 numeral 2, 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 77 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se concluye por este Comité confirmar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que refiere la misma.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del Instituto, según lo dispuesto en el considerando PRIMERO.

SEGUNDO. Se confirma la determinación de INCOMPETENCIA PARCIAL planteada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto para dar respuesta a las solicitudes de información con número de folio 280527624000169 y 280527624000170 según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de la Presidenta, Secretario y Vocal del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.


Lcda. Elyia Hernández Rubio
Presidenta Del Comité


Lcdo. Alberto Castillo Reyes
Secretario




Mtra. Ma. Isabel Tovar De La Fuente
Vocal